Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Oficina Asamblea Municipal
Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 13 SERIE: 1995-96

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 5, SERIE 1994-95 PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS NUMERO I Y II, PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS DE ENTERRAMIENTOS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS Y EXHUMACIONES DE RESTOS MORTALES HUMANOS Y DISPOSICION DE ATAUDES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico con fondos provenientes de Fondos Municipales ha dotado a la comunidad con los Cementerios I y II, localizados en la Carretera Estatal 156 del Municipio de Aguas Buenas.

POR CUANTO : El Artículo 10.001 Arrendamiento de Propiedad Municipal sin subasta, de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, aprobada el 30 de agosto de 1991, exime de requisito de subasta pública la venta o arrendamiento de nichos o parcelas para el enterramiento de cadáveres.

POR CUANTO : Esta Administración debe adoptar las reglas bajo las cuales funcionarán los cementerios municipales, conforme a las reglamentaciones sanitarias existentes de modo que estos rindan el servicio eficiente que deben prestar a la comunidad.

POR TANTO : ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra : El uso, administración y funcionamiento de los Cementerios I y II de esta municipalidad se efectuará de acuerdo con la siguiente reglamentación:

ARTICULO I: Administración

a. Cada cementerio estará bajo el control directo del Gobierno Municipal de Aguas Buenas y estará sujeto a inspección por parte del funcionario del Departamento de Salud a quien se le encomienda esta labor.

b. La custodia de cada cementerio estará a cargo de un empleado municipal (encargado del cementerio) quien responderá de los intereses y propiedades del Gobierno Municipal o privado que así haya. Dicho encargado llevará el registro de enterramiento que exije la reglamentación sobre cementerios emitida por el Departamento de Salud. Este empleado velará además, por el buen funcionamiento del cementerio y hará cumplir en todas sus partes este reglamento y aquellas partes de la reglamentación del Departamento de Salud que le atañen como encargado del cementerio. A menos que se le nombre recaudador auxiliar y se le ponga bajo la correspondiente fianza, dicho empleado se abstendrá de hacer cobro alguno por cuenta del Municipio.

ARTICULO II: Disposiciones Generales

a. La inhumación y exhumación de restos mortales humanos en los cementerios públicos de esta municipalidad estarán sujetos a la reglamentación emitida por el Departamento de Salud sobre el uso y funcionamiento del cementerio y sobre la intervención de la oficina local del Registro Demográfico y de la Oficina de Salud Ambiental con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.

b. No prohibirán ceremonias de ningún culto religioso en los referidos cementerios que no estén en pugna con la santidad del lugar.

c. Los visitantes a los cementerios se conducirán en todo momento dentro de las normas de severidad y respeto que son propios dentro de un cementerio. Se abstendrán de tirar papeles y desperdicios dentro del área del cementerio, excepto de los sitios destinados para este propósito.

d. Bajo ningún concepto el encargado de los cementerios permitirá que persona alguna voluntaria o malisiosamente marque, desfigure, dañe, destruya o remueva cualquier tumba, monumento o lápida exigida a la memoria de algún difunto, tampoco permitirá que se remueva o destruya cualquier planta, árbol o arbusto que se haya sembrado dentro del cementerio o que se marque, desfigure, deteriore, destruya o remueva cualquier cerca, poste, enverjado o muralla de los cementerios.

e. No se permitirá a los empleados del cementerio aceptar donativos por concepto de actividades relacionadas con su trabajo.

f. No se permitirán animales ni aves de clase alguna dentro de los cementerios.

g. Todo trabajo que se realice dentro de los cementerios deberá ser previamente autorizado por el Departamento de Salud y estará sujeto a un permiso que expedirá el Alcalde o su representante autorizado.

ARTICULO III: Condiciones para la adquisición de derechos de Enterramiento y Contratos de Arrendamiento:

a. Toda persona, individuo o entidad que interese hacer uso de las facilidades de los Cementerios Municipales solicitarán un permiso del Gobierno Municipal. El tesorero le expedirá un recibo oficial por la cantidad fijada al precio que interese utilizar. Dicho funcionario le otorgará, además, el correspondiente contrato de arrendamiento.

b. Una vez se haya otorgado el derecho de uso de alguna de las parcelas en las condiciones indicadas en el inciso anterior, tanto el arrendatario como sus sucesores o herederos adquirirán derechos por un término de 5 años sobre esta propiedad excepto en casos en que por alguna razón de salud o interés público haya que decretar la descontinuación del uso del cementerio. En tal caso y previa celebración de una vista pública para dar a conocer a los interesados la situación y darles la oportunidad de expresar sus puntos de vista, el Municipio proveerá un lugar adecuado, previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación y dará a las personas afectadas un período de tiempo razonable y facilidades para trasladar los restos de sus familias a dicho lugar.

c. El precio de arrendamiento que por la presente se impone para los Cementerios I y II será de veinticinco ($25.00) dólares anuales por cada parcela que constará de diez (10) pies de largo por cuatro (4) de ancho. Disponiéndose que entre tumbas habrá un paseo de 20 pulgadas para facilitar el movimiento. Estas medidas serán prospectivas al año fiscal 1995-96.

d. Esta suma será pagada por anticipo en julio de cada año económico y aquellos arrendamientos en que hagan en el transcurso de un año fiscal se cobrará la suma proporcional correspondiente al período entre la fecha del arrendamiento y al 30 de junio del año económico y para fines de estos cobros, períodos de quince o más días contarán con un mes completo pero no se cobrará por un período de menos de quince días.

e. Personas interesadas en arrendar más de dos sitios por razones de familias numerosas, se le cederán los mismos pero a condición de que éstos sean contiguos. Los panteones estarán en estricto orden numérico correlativo según las divisiones existentes en dichos Cementerios.

f. Las cesiones se harán a los familiares del occiso a la institución en vida a la cual haya pertenecido.

g. Para fines de identificación y mejoramiento de record, este gobierno cederá una placa con el número asignado a cada tumba.

h. Los Cementerios permanecerán abiertos diariamente de 7:00 A.M. hasta las 4:00 P.M., incluyendo días festivos, horas en que se permitirán visitantes al Cementerio; excepto en ocasiones especiales tal como el día de los muertos que permanecerá abierto hasta las doce de la media noche. En período de tiempo mediante un permiso expedido por el Alcalde o su representante autorizado.

i. La exhumación de restos mortales humanos en los Cementerios públicos de esta municipalidad estarán sujetas al pago de una tarifa de cincuenta ($50.00) dólares para la disposición final de los ataúdes.

j. Bajo ningún concepto el encargado de los Cementerios públicos, permitirá que persona alguna o personal autorizado por los funcionarios realicen exhumaciones de restos mortales humanos, sin antes verificar que la tarifa impuesta haya sido pagada en su totalidad en la Oficina de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas.

k. Toda persona, individuo o entidad que interese realizar exhumaciones en los Cementerios municipales solicitarán un permiso del Gobierno Municipal. El tesorero le expedirá un recibo oficial por la cantidad fijada en el Inciso I de ésta Ordenanza.

SECCION 2da : Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza podrá castigarse con una multa máxima de cincuenta ($50.00) dólares o prisión máxima de quince (15) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 3ra : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Asamblea Municipal y firmada por el Alcalde, la misma deberá ser publicada en un periódico de circulación general.

SECCION 4ta : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 8 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995.

EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE

PETRA LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIA INTERINA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995 Y FIRMADA POR MI A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995.

CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE